Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00135 00

En atención al pedimento presentado por el apoderado de la parte demandante, visto en el documento digital No. 13, el Juzgado, dispone:

Previo a resolver acerca de la medida cautelar de embargo solicitada, se requiere al togado para que adecue la cautela a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en el evento de que lo pretendido recaiga sobre el salario del ejecutado.

Ahora bien, si lo pretendido corresponde a embargo de contratos, comisiones u honorarios, dicha solicitud, igualmente deberá ser adecuada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **65** del **22 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cceda779a08d38f85fe24e30c5ae38b99aff874c3d690f84b5e80d23443abcb**
Documento generado en 21/07/2022 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica